

## **Sistemas de Ingresos de 2011 (\*)**

### **Separata relativa a los apartados 2.1. y 2.2.**

#### **“.... 2. Aportaciones por Colegiado:**

2.1. **Derechos de incorporación:** 85 euros (+IVA). Este importe será igual a los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Se percibirán por la Central Colegial en el momento de formalizar la solicitud de colegiación.

#### 2.2. **Cuotas colegiales:**

Las cuotas colegiales financiarán parcialmente, junto con los rendimientos patrimoniales, las ventas de servicios colegiales, los excedentes de ejercicios anteriores y otras fuentes de ingreso ajenas al ámbito de visado, los costes e inversiones correspondientes al tramo Colegio-Institución (Colegio-No Visado), de las Demarcaciones y de la Central colegial, atribuyéndose a unas u otra con arreglo a las tablas de cuotas que se adjuntan.

Las cuotas colegiales ordinarias se dividen en dos tramos: cuotas fijas y cuotas variables.

Las cuotas fijas serán satisfechas por todos los colegiados personas físicas, residentes y no residentes, tanto ejercientes como no ejercientes. Se denominarán cuotas generales. Su importe será igual para todos los colegiados.

Las cuotas variables serán satisfechas por los colegiados personas físicas, residentes y no residentes, que ejerzan la profesión en régimen de ejercicio libre. Se denominarán cuotas de ejerciente.

Las sociedades profesionales no abonarán ni cuotas generales ni cuotas de ejerciente. Dichas entidades abonarán los derechos de incorporación y mantenimiento del Registro de sociedades profesionales, con arreglo a lo que se determina en el correspondiente apartado del presente Sistema de Ingresos.

Las cuotas generales son las contribuciones inherentes a la condición de colegiado y van asociadas a los derechos políticos, de representación, de defensa de los intereses profesionales y también otorgan acceso a los servicios colegiales de carácter básico y abierto.

Las cuotas de colegiado ejerciente van asociadas a derechos de acceso y utilización de ciertos servicios colegiales, sea con carácter gratuito u oneroso, en condiciones preferentes respecto a los colegiados no ejercientes, orientados a la prestación de información, formación, asesoramiento y asistencia técnica esencialmente respecto de materias vinculadas con la práctica de la profesión en régimen de ejercicio libre.

Cualquier colegiado no ejerciente podrá voluntariamente inscribirse como colegiado ejerciente y abonar las correspondientes cuotas de este régimen para poder tener acceso a los servicios restringidos. El alta se producirá con efectos del momento de la formalización de dicha inscripción.

Tanto las cuotas generales como las de colegiado ejerciente se asignarán a la central colegial y a las demarcaciones en función de la definición que se establezca en el sistema de ingresos de cada año. Véanse las tablas de cuotas colegiales en Anexo.

Las cuotas generales y de ejerciente se facturarán mensualmente, por mensualidades enteras, en un único recibo por cada colegiado.

Los recibos se girarán contra la cuenta bancaria en la que el colegiado haya domiciliado los pagos al Colegio. En su caso, el importe pendiente podrá compensarse de futuros saldos en favor del colegiado por cualquier concepto y añadirse a la liquidación que el colegiado deba satisfacer por otros conceptos en el momento de la retirada de los trabajos. El saldo pendiente será objeto de reclamación en la forma estatutaria.

La gestión de cobro de las cuotas generales y de ejerciente corresponde a las Demarcaciones, sin perjuicio de la atribución que corresponda a la Central y a las Demarcaciones.

Todos los colegiados serán considerados ejercientes, salvo que dentro de los primeros veinte días de enero de 2011 declaren a la Secretaría colegial, por escrito, su condición de no ejerciente. En tal caso, la baja

en el régimen de ejercientes surtirá efectos, en relación con las contraprestaciones de servicios, desde el momento de la finalización de dicho plazo. No obstante, la facturación de las cuotas correspondiente al mes de enero ya será la del régimen de no ejerciente.

Los colegiados podrán también declarar su condición de no ejercientes en cualquier otro momento del año 2011, sin perjuicio de las limitaciones que se dirán. En tal caso, la baja del régimen de ejercientes surtirá efectos a partir, inclusive, del primer día del siguiente semestre natural.

El Colegio habilitará un procedimiento sencillo para que los colegiados puedan formalizar telemáticamente dicha declaración.

Las declaraciones se entenderán provisionalmente aceptadas, salvo denegación expresa, razonada, por parte de la Junta de Gobierno, en cuyo caso se indicará al colegiado el procedimiento para recurrirla.

No podrán ejercitar dicha opción aquellos colegiados que tengan encargos en curso, sea con carácter individual o por su condición de socio o partícipe de una sociedad profesional, teniendo la consideración de ejercientes mientras perdure tal situación.

La mera participación de un colegiado, con carácter de socio, partícipe o comunero, en una sociedad profesional registrada y en régimen de alta en el COAIB, determinará la adscripción individual de cada uno de los socios en el régimen de colegiados ejercientes.

La inclusión en las listas de arquitectos peritos para intervenir en los Juzgados y Tribunales conllevará el alta en el régimen de colegiados ejercientes, con efectos desde la aprobación de las listas por la Junta de Gobierno.

La presentación de una solicitud de visado por parte de colegiados no ejercientes conllevará el alta automática en el régimen de colegiados ejercientes.

Una vez finalizado el ejercicio 2011, la Junta de Gobierno abrirá un procedimiento y un plazo para que aquellos colegiados que, habiendo tenido la condición de ejercientes durante todo el año, soliciten una revisión de sus cuotas devengadas en el año 2011, en base a la

acreditación de que su actividad profesional ha sido notoria y excepcionalmente baja.

Todas las manifestaciones y declaraciones que realice el colegiado al Colegio en relación con su régimen de colegiación y con el procedimiento de revisión de cuotas, tendentes a obtener algún tipo de ventaja, se considerarán, a priori, veraces y realizadas bajo la responsabilidad del colegiado y dictadas por la buena fe y, en base a ello, gozarán de credibilidad provisional por el mero hecho de que quien las hace es un colegiado. Es por ello que si las Juntas de Demarcación o la Junta del Colegio tienen indicios de la posible existencia de situaciones de abuso o mala fe, instarán los procesos deontológicos precisos para depurar, con el máximo rigor que permitan los estatutos, las responsabilidades que pudieran existir. ... “

(\*) El texto íntegro del Sistema de Ingresos colegiales para el año 2011 puede obtenerse en [www.coaib.es/dossierCOAIB](http://www.coaib.es/dossierCOAIB)